

DON ENRIQUE LÓPEZ SILVA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE
ALCOBENDAS (MADRID).

HAGO SABER: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 2 del actual, se inscrta la Circular que copiada literalmente, es como sigue: -

"Gobierno Civil=Junta Provincial para la protección de animales y plantas=Circular=Constituidos los patronatos locales para la Protección de los Animales y Plantas en los pueblos de la provincia, es de gran trascendencia que todos los ciudadanos cooperemos al propósito que inspiran esas entidades, en las cuales, indudablemente, está el germen de una venturosa promesa de mejoramiento moral y social, con la supresión de toda crueldad individual y colectiva, y el desarrollo y refinamiento de la sensibilidad humana, predisponiendo a todos hacia el bien general.=Los Patronatos tienden a despertar y cultivar los buenos sentimientos con el corazón de las gentes y la práctica de los ideales de bondad universal gravará en las almas, con caracteres indelebles, el más alto concepto del deber y de la responsabilidad, y a este propósito ha de excitar el celo de los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades, maestros y ciudadanos en general para fomentar el respeto y protección de los animales y de las plantas, para lo cual y habida en cuenta la proximidad del estío, vengo en disponer lo siguiente: PRIMERO.-Se recomienda el aumento de abrevaderos, estableciéndolos donde quiera que sea posible en los términos municipales.-SEGUNDO.-Queda terminantemente prohibido cojer nidos o substraer de ellos los huevos o crías.-TERCERO.-Queda prohibida la persecución de toda clase de pájaros, y principalmente aquellos que favorecen la agricultura y contribuyen a purificar el ambiente, limpiándolo de insectos dañinos.-CUARTO.-No se permitirá el comercio de pájaros ciegos, quedando asimismo prohibida la caza de aves de rapina nocturna y tordos de torre.-QUINTO.-Las caballerías serán provistas de sombrero en verano, para que les resguarden de los rigores del sol.SEXTO.-Se impedirá la carga excesiva de los animales dedicados al transporte.-SEPTIMO.-Se prohíbe arrancar la corteza de los árboles de los paseos o sitios públicos, clavarles clavos, tronchar sus ramas y cuanto en general pueda perjudicar sus vidas, belicza y desarollo.-OCTAVO.-A los contraventores de estas disposiciones se les impondrán las penalidades correspondientes, pasando inmediatamente las oportunas denuncias a las autoridades respectivas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento por el que estos organismos se rigen.= Los Alcaldes, además de dar la mayor publicidad a la Circular presente deberán, por cuantos medios tengan a su alcance, inculcar a aquellas personas residentes en los respectivos términos municipales, los sentimientos humanitarios, índice de la cultura de un pueblo=.Madrid, 29 de mayo de 1936=El Gobernador Presidente,-F. Carreras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado, para conocimiento de este vecindario.

Dado en Alcobendas, a nueve de junio de mil novcientos treinta y seis.

